

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

85,600 Kgs. de mercancía 1 (0,7%)
9,060 Kgs. de mercancía 2 (0,7%)
4,020 Kgs. de mercancía 3 (0,7%)

Producto II:

68,480 Kgs. de mercancía 1 (0,7%)
26,180 Kgs. de mercancía 2 (0,7%)
4,020 Kgs. de mercancía 3 (0,7%)

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se imponen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1984 hasta la aludida fecha

de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11611 ORDEN de 16 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Fominaya, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de latón, y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fominaya, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de latón, y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Orden de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), y prórroga de 10 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fominaya, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera del Pla, sin número, Bétera (Valencia), y NIF A-46106662, en el sentido de:

Primero.-Ampliar los productos de exportación en los siguientes:

XII. Tuerca y racor (accesorios de manguera) de 3/4" y 1". Racor para descargador liso, de 32 milímetros de diámetro. Rebosadero de latón, de 7 x 165, 12 x 175, 5 x 165 milímetros de diámetro, posición estadística 74.08.90. Cuerpo de válvula GA/258 y GA/259, posición estadística 84.61.71.

XIII. Válvula de gas F-15 junta plana 3/4". Válvula esfera serie 500 M. H. mando aleación de 1/2", 3/4", 1", 1.1/4", 1.1/2" y 2". Válvulas esfera serie 500 M. H. mando palomilla de 1/2", 3/4" y 1". Grifo flotador, cisterna baja escuadra (posición estadística 84.61.71). Racor para descargador con valona 30 milímetros de diámetro, posición estadística 74.08.90.

XIV. Válvulas de gas enclavamiento M. H. de 3/4" y 1". Válvulas de gas enclavamiento M. M. de 3/4" y 1". Válvulas esfera serie 600 H. H. mando aleación de 1/2", 3/4", 1", 1.1/4", 1.1/2" y 2", válvulas esfera serie 600 H. H. mando palomilla de 3/4", 1/2" y 1". Válvulas esfera serie 500 M. H. de 3/8". Cuerpo de válvula GA/254, GA/255, posición estadística 84.62.71. Racor marsella M. H. dif. rosca 1/2" x 3/8", posición estadística 74.08.90.

XV. Derivación goma. Acoplamiento macho 3/4" x 1/2", posición estadística 74.08.90. Cuerpo válvula GA/260, posición estadística 84.61.71.

XVI. Boquilla manguera rosca gas de 3/8", 1/2", 3/4" y 1", posición estadística 74.08.90.

Segundo.-Para dichos productos se fijan los siguientes módulos contables:

a) Por cada 100 kilogramos de partes de latón contenidas en los productos de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

Mercancía de importación

Productos de exportación	Cantidad	Subproductos
	Kilogramos	Porcentaje
XII	109	8
XIII	161	38
XIV	182	45
XV	244	59
XVI	435	77

b) Como porcentaje de pérdidas:

- En concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.4, los porcentajes indicados en el cuadro.
- En cualquier caso, las mermas serán el 2 por 100.

c) Por ser distintos los porcentajes de subproductos que se obtienen según los tipos fabricados, se reitera la obligación que se estableció en el punto c) de la Orden que autorizó anteriormente el TPA a la Empresa, en el sentido de que haga constar en la licencia de importación, cuando se haga uso del régimen de reposición los pesos exactos y totales de subproductos que se han obtenido en la confección de los productos previamente exportados.

Tercero.-Para estos productos de ampliación el régimen fiscal será el de comprobación.

Cuarto.-La retroactividad será desde el 18 de octubre de 1985.

Quinto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11612 ORDEN de 22 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «BASF Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cintas magnéticas sin grabar y la exportación de cintas en casete sin grabar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «BASF Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cintas magnéticas sin grabar y la exportación de cintas en casete sin grabar, autorizado por Orden de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «BASF Española, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, número 99-08008-, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-200388 Barcelona, en el sentido de cambiar el cuadro que figura en el punto segundo de la citada Orden, que quedará como sigue:

«Cintas en rollo a importar»	Correspondiente casetes a exportar
TP 18 LH	C-60 LH
QP 12 LH	C-90 LH
TP 18 LHS	C-60 LH
QP 12 LHS	C-90 LHS
TP 18 CRO 2	C-60 CRO2 ó C-60 CRO2II
QP 12 CRO 2	C-90 CRO2 ó C-90 CRO2II
TP 18 FES LHD	C-60 LH EI
QP 12 FES LHD	C-90 LH EI
TP 18 FES LHI	C-60 LH SI
TP 18 CRO 2S	C-60 CRO2SII ó C-60 CRO2MII
PQ 12 CRO 2S	C-90 CRO2SII ó C-90 CRO2MII

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de

los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11613 ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Iberplásticos, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, por la que se declara a la Empresa «Iberplásticos, Sociedad Anónima» (NIF: A-28115045), comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo, para la ampliación de sus instalaciones sitas en el kilómetro 26.600 de la carretera nacional II, Alcalá de Henares (Madrid), y dedicadas a la fabricación de artículos de plásticos, con destino, en gran parte, a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 12 de diciembre de 1985, y cuyos planes de inversión deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1987.

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1962, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio; Ley 30/1985, de 2 de agosto; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la Resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros;

Considerando que el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros, y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo primero, caso que se da en este expediente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo,

Primero.-Uno: Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Iberplásticos, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales: